

# Una Guía Familiar



## *Financiando los Servicios de Intervención Temprana*



**Intervención Temprana Colorado**  
*para Infantes, Niños y sus Familias*

[www.eicolorado.org](http://www.eicolorado.org)



## ***Principios de la estructura de financiamiento***

- 1. Existe una variedad de fuentes de pago en el estado de Colorado.***
- 2. Muchas veces se usan múltiples fuentes para pagar los servicios que se necesitan.***
- 3. Aún cuando se usan diferentes fuentes de pago, las familias pueden recibir los servicios sin costo alguno para ellas.***
- 4. Los sistemas tienen que usar los recursos eficientemente para que se puedan servir a todos los niños que califican.***
- 5. Todos los niños deben tener el mismo acceso a los servicios.***

Todos los servicios de intervención temprana que están incluidos en el Plan Individualizado de Servicios Familiares (IFSP) de su hijo deben proporcionarse sin costo alguno para usted. Para asegurar que todos los niños que califican reciban los servicios que necesitan, deben utilizarse una variedad de fuentes para pagar los servicios de intervención temprana. Esto incluye fondos federales, estatales y locales, así como seguro médico público y particular.

Usted participa en determinar cuáles servicios se incluirán en el IFSP y cuáles fuentes de fondos podrían estar disponibles para cubrir los servicios de intervención temprana enumerados en el IFSP de su hijo. Su coordinador de servicios (la persona que le ayuda a organizar los servicios de su hijo) se asegura de que todos los servicios de intervención temprana en el IFSP de su hijo sean financiados utilizando las fuentes de fondos apropiadas. El orden de acceso de las fuentes para pagar los servicios sigue una jerarquía de financiamiento establecida en el estado de Colorado para asegurar que todas las fuentes de financiamiento apropiadas y disponibles se utilicen a beneficio de su hijo.

## ***¿Cómo se pagan los servicios de intervención temprana?***

Los servicios de intervención temprana se pagan de varias formas, de acuerdo a si usted:

- tiene seguro médico particular que califica (estos seguros médicos son obligados por ley estatal a cubrir los servicios de intervención temprana),
- tiene seguro médico que no califica (no se requiere que algunos seguros médicos cubran los servicios de intervención temprana, tales como los seguros donde el empleador funge de asegurador, los de un empleador fuera del estado, o un plan individual),
- tiene seguro médico público (Medicaid o Child Health Plans Plus [CHP+]), o
- no tiene seguro médico.

Usted podría ofrecerse a cooperar económicamente pero no se requiere que lo haga. Debe informar a su coordinador de servicios cuál de los puntos de arriba representan su situación para que él pueda hacer los arreglos apropiados para pagar los servicios de intervención temprana en su IFSP. Si no está seguro si su seguro médico "califica o no califica", pregúntele a su compañía de seguros cuál categoría representa su cobertura. **Con su permiso por escrito, su coordinador de servicios puede comunicarse con su compañía de seguros para ayudarle a contestar esta pregunta.**

## Si tiene seguro médico particular que califica...

su seguro médico pagará los servicios de intervención temprana. Es importante que sepa que una ley enmendada en 2009 (C.R.S. 10-16-104) protege a las familias que tienen seguro médico particular que califica.<sup>1</sup> Esta ley se conoce como el “Sistema Coordinado de Pagos” y requiere que Intervención Temprana Colorado **primero** use el seguro médico del niño que esté disponible para los servicios de intervención temprana del IFSP **antes de usar fondos estatales o federales**. Hay cuatro maneras en que esta ley lo protege:

### 1. No tiene que hacer co-pagos.

Mientras que la mayoría de los seguros médicos requieren un co-pago para muchos tipos de servicios, la ley del Sistema Coordinado de Pagos dice que los co-pagos no aplican a los servicios de intervención temprana. Esto significa que usted no tendrá gastos por los servicios de intervención temprana que están incluidos en el IFSP de su hijo. Pero aún tendrá que hacer los co-pagos por otros servicios médicos cubiertos por su seguro médico.

### 2. No tiene que cumplir con un deducible anual antes de que se paguen en su totalidad los servicios de intervención temprana.

La ley del Sistema Coordinado de Pagos requiere que las compañías de seguros paguen el 100% de los costos de los servicios de intervención temprana, sin considerar si su hijo o familia han cumplido con el deducible anual. Esto significa que no habrá gasto alguno para usted por recibir los servicios de intervención temprana incluidos en el IFSP de su hijo. Pero aún tendrá que cumplir con el deducible por otros servicios médicos cubiertos por su plan médico.

### 3. Los servicios de intervención temprana pagados por su seguro médico particular no se incluyen en el total máximo de beneficios anuales o de por vida.

La mayoría de los seguros médicos cubrirán un total máximo de beneficios anuales o de por vida (el límite), pero de acuerdo a la ley, los máximos anuales y de por vida de su seguro médico no aplican a los servicios de intervención temprana. Esto significa que el hecho de que su seguro médico particular pague los servicios de intervención temprana no tendrá un impacto negativo para usted ya que estos gastos no pueden aplicarse a sus límites anuales o de por vida.

### 4. Una vez que su compañía de seguros pague el total del monto requerido cada año por los servicios de intervención temprana, usted aún no tendrá que pagar estos servicios.

La ley del Sistema Coordinado de Pagos requiere que los seguros médicos particulares que califican paguen hasta \$5,935<sup>2</sup> por niño por seguro médico para los servicios de intervención temprana incluidos en el IFSP de su hijo. Si el costo anual de los servicios de intervención temprana enumerados en el IFSP de su hijo excede este monto, la Mesa Comunitaria (CCB) y su coordinador de servicios se asegurarán de que los servicios de intervención temprana se paguen con fondos federales, estatales u otros. Reiteramos que usted no tendrá que pagar por estos servicios.

<sup>1</sup> Recuerde que la ley protege **únicamente** a los que tienen seguro médico que califica. La ley no protege a las personas con seguro médico donde el empleador funge de asegurador o seguro fuera del estado. Si su compañía de seguro médico particular no cumple con la ley (es decir, pide que usted pague alguna cosa relacionada a sus servicios de intervención temprana) comuníquese inmediatamente con su coordinador de servicios para que trate el asunto.

<sup>2</sup> Monto máximo del beneficio para 2009. El monto se ajustará cada año.

## Si tiene seguro médico que no califica...

Algunos o todos los servicios de intervención temprana podrían estar cubiertos, dependiendo de los beneficios enumerados en su póliza. Si los servicios de intervención temprana, tales como terapia ocupacional, terapia física o terapia del habla, están cubiertos, usted podría consentir que su seguro médico pague los servicios de intervención temprana. Si opta por no hacer esto, su coordinador de servicios puede hacer los arreglos para que el programa de intervención temprana pague los deducibles o co-pagos requeridos por su seguro médico. Esto ayudará a que usted no tenga que pagar nada. Sepa que la mayoría de los seguros médicos tienen un total máximo de beneficios anuales o de por vida, un límite—es decir, un monto total que pagarán mientras su hijo esté cubierto por el seguro. Cualesquier servicios de intervención temprana pagados por un seguro médico que no califica **contará** como parte de su total máximo anual o de por vida a no ser que pueda conseguir una exención.

Usted no está obligado a que su plan de seguro no calificador pague los servicios de intervención temprana de su hijo. Debe dar su autorización por escrito antes de que el programa de Intervención Temprana comience o deje de cobrar a su compañía de seguro médico por los servicios de intervención temprana enumerados en el IFSP de su hijo. Si no quiere que su seguro médico pague los servicios de intervención temprana, infórmele a su coordinador de servicios. Él hará los arreglos para que sus servicios se paguen con fondos federales, estatales u otros. Sin embargo, recuerde que el estado de Colorado cuenta con limitados fondos estatales y federales para cubrir los costos de servicios de intervención temprana. Si las otras fuentes de fondos tales como el seguro médico particular no son utilizadas por los que tienen acceso a ellas, habrá menos fondos disponibles para asegurar que se sirvan a todos los niños que califican.

## Si tiene seguro médico público (Medicaid o Child Health Plan Plus [CHP+])...

Puede consentir a que este seguro pague los servicios de intervención temprana. Es importante saber que los servicios de intervención temprana cubiertos por estas agencias deben ser considerados médicamente necesarios. Si no lo son, los servicios de intervención temprana identificados en el IFSP de su hijo serán cubiertos por otros fondos federales, estatales o locales.

## Si no tiene seguro médico...

Su coordinador de servicios le ayudará a hacer los arreglos para que los servicios de intervención temprana para su hijo se paguen con fondos federales, estatales u otros. Infórmele a su coordinador de servicios que no tiene seguro médico para que pueda hacer los arreglos necesarios. Además, su coordinador de servicios puede ayudarlo a conseguir información sobre el criterio de elegibilidad para el seguro público como Medicaid o CHP+, si es apropiado para su familia.

**Nota:** Usted siempre tiene la opción de buscar servicios independientemente del programa de Intervención Temprana Colorado. Pero recuerdo que si busca servicios además de los que están incluidos en su IFSP, no tendrá la protección de la ley del Sistema Coordinado de Pagos. (Es decir, tendrá que pagar los co-pagos y deducibles, y los límites anuales o de por vida aplicarán).

**Siempre debe comunicarse con servicio al cliente de su seguro médico para informarse de las opciones y limitaciones del seguro médico en cuanto a los servicios de terapia para su hijo.**

## Preguntas que se hacen frecuentemente

### 1. ¿Cuáles servicios de intervención temprana se requiere que las compañías de seguro particular paguen de acuerdo a la ley del Sistema Coordinado de Pagos?

**Respuesta:** Por ley, los seguros médicos particulares que califican deben cubrir un total de diez (10) servicios de intervención temprana.

Servicios de audiología	Terapia física
Intervención en el desarrollo	Servicios psicológicos
Servicios médicos	Intervención social/emocional
Servicios nutricionales	Terapia del habla
Terapia ocupacional	Servicios de la vista

Hay cuatro (4) servicios adicionales de intervención temprana que también están disponibles para todas las familias, si su hijo los necesita y están incluidos en su IFSP. Estos servicios son financiados por otras fuentes e incluyen la tecnología asistiva, cuidado de descanso (si se necesita para que la madre/padre puedan participar en los servicios de intervención temprana), coordinación de servicios (más allá de lo que ya se brinda a todas las familias) y transportación (para recibir los servicios de intervención temprana). Puede conseguir más detalles sobre esta cobertura con su coordinador de servicios.

La ley también especifica que otras terapias necesarias para una condición aguda, o servicios médicos que su hijo podría necesitar pero que no forman parte de los servicios de intervención temprana incluidos en su IFSP deben ser cubiertos por su seguro médico particular. Los co-pagos, deducibles y límites anuales o de por vida aplicarían a estos otros servicios.

### 2. ¿Son cubiertos por ley los servicios de un médico o enfermera especializada (nurse practitioner) como servicios de intervención temprana?

**Respuesta:** Generalmente, los servicios brindados directamente por un proveedor de cuidado médico (doctor, enfermera, etc.) incluyendo procedimientos médicos, cirugía, tratamiento de enfermedades, y medicamentos recetados no se consideran servicios de intervención temprana y no estarían incluidos en la cobertura proporcionada por ley.

### 3. Si cambiamos de compañía de seguros después de que las necesidades de intervención temprana de mi hijo hayan sido identificadas, ¿puede mi nueva compañía de seguros negarnos la cobertura por una “condición preexistente”?

**Respuesta:** Depende de por qué la familia ha cambiado de compañía, del tipo de seguro (grupo o individual) y si el nuevo seguro médico está sujeto a las leyes de Colorado. Si el nuevo seguro médico es por medio del empleador y está sujeto a las leyes de Colorado y el empleador decide cambiar de compañía de seguros, la respuesta es no. Hay tantos variables que sería mejor preguntarle a su empleador con anticipación.

### 4. Si tenemos seguro médico que califica, ¿puede la compañía de seguros negarnos la cobertura de algún servicio de intervención temprana?

**Respuesta:** Si el servicio de intervención temprana está incluido en el

IFSP de su hijo, la compañía de seguros no puede negarle la cobertura. Sólo puede ser negada si el servicio de intervención temprana no está incluido en su IFSP o si no es uno de los servicios de intervención temprana permitidos en la lista de arriba.

### 5. Si cambiamos de compañía de seguros a mitad del año de nuestro seguro médico, ¿cubre la nueva compañía sólo el restante de lo que la compañía anterior no pagó, o comienza la nueva compañía en cero como si estuviéramos comenzando con un nuevo año de cobertura?

**Respuesta:** Depende. Si está cubierto por un plan de grupo por medio de su empleador y él cambia de compañía de seguros a mitad de año, usted tendría que preguntarle a su empleador si su beneficio restante está disponible o si se establece una cantidad nueva. Si cambia a un nuevo seguro médico individual que califica, entonces comenzaría de nuevo y todo el máximo del beneficio anual estaría disponible.

### 6. Hemos estado recibiendo los servicios de intervención temprana de acuerdo a un IFSP, así como servicios recibidos en una clínica que están cubiertos por nuestro seguro médico pero que no están en nuestro IFSP porque se brindan en una clínica. ¿Podemos continuar con esta combinación después del 1 de enero de 2008?

**Respuesta:** Si su hijo tiene dos necesidades distintas: una de desarrollo (es decir, intervención temprana) y otra de una condición médica aguda, entonces sí, sería posible que su seguro médico pague dos servicios distintos. Por ejemplo, la terapia física podría proporcionarse en una clínica como rehabilitación después de una cirugía pagada por su seguro médico particular, y proporcionarse en el hogar para el desarrollo de las habilidades motrices (movimiento) de su hijo que sería cubierta por el Sistema Coordinado de Pagos de su seguro médico.

Sin embargo, si quiere que el mismo tipo de servicio se pague por dos distintas fuentes de financiamiento para recibir más servicios, la respuesta es no. De acuerdo al Sistema Coordinado de Pagos, su IFSP deberá identificar la cantidad del servicio que se brindará y el lugar, así como la fuente apropiada de financiamiento. Si recibe los servicios de intervención temprana que son pagados por su seguro médico particular de acuerdo al IFSP, la ley especifica que un proveedor de servicios no puede pedir pago adicional por parte de la familia o de la compañía de seguros. Si la familia usa su seguro médico para servicios adicionales de intervención temprana, podría resultar en que la familia tenga la responsabilidad de pagar. Su compañía de seguros podría negar los servicios adicionales porque ya recibe los servicios de intervención temprana por medio de su IFSP, o podría negar un reclamo más adelante por la misma razón y tratar de recuperar de la familia el costo de los servicios.

Debe comunicarse con servicio al cliente de su compañía de seguros para informarse de las opciones y limitaciones de la cobertura para los servicios de terapia de su hijo.

### 7. ¿Qué debo hacer si aún tengo preguntas?

**Respuesta:** Esta información podría ser complicada y abrumadora. Recuerde que su coordinador de servicios le ayudará a contestar sus preguntas y se asegurará de que usted y su hijo reciban los servicios que necesitan y que se paguen en la forma apropiada. Hable con él sobre sus preguntas y preocupaciones.



**Intervención Temprana Colorado**  
*para Infantes, Niños y sus Familias*

Para más información acerca del financiamiento de los servicios de intervención temprana y de la ley del Sistema Coordinado de Pagos, llame al

**1-888-777-4041**

o visite

**[www.eicolorado.org](http://www.eicolorado.org)**



**Colorado Department of Human Services**  
*people who help people*